

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: [T-2023-00705](https://www.cendoj.gov.co/ramajudicial/verExpedienteVirtual.do?accion=verExpedienteVirtual&idExpediente=T-2023-00705)

Barranquilla D.E.I.P. treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Fue repartida la presente acción Constitucional iniciada por Francisco Montoya López, contra el Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Puerto Colombia/ Atlántico, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Debido Proceso, al Acceso a la Administración de Justicia, de Petición, entre otros.

Verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso admitirla.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil - Familia.

RESUELVE

1º) **Admitir** la Acción de Tutela promovida por el Sr. Francisco Montoya López, contra el Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Puerto Colombia/ Atlántico, notifíquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) Ordenar a los titulares del Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Puerto Colombia/ Atlántico, y al del Juzgado 2° Promiscuo de Circuito de Puerto Colombia/ Atlántico, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual forma sirva remitir el Enlace del Expediente del Incidente desacato, radicado bajo el número 2022-00751, dentro de la acción de Tutela iniciada por el Sr. Francisco Montoya López, contra el Colegio STEAM PRESCHOO. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) **Vincular** al Colegio STEAM PRESCHOO, y al Juzgado 2° Promiscuo de Circuito de Puerto Colombia/ Atlántico, a esta acción, para que se hagan parte de la presente acción Constitucional, por lo cual se requiere, a la parte actora y al Juzgado accionado, para que suministre la dirección y el correo electrónico de los vinculados. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas a los correos scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Radicación Interna. T-00705-2023
Código Único de identificación 08-001-22-13-000-2023-00705-00

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

-

Firmado Por:
Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8d07f398cef1c7db676d7054100c5901bbd078ed45e1ae35dfc231e32733a5**
Documento generado en 31/10/2023 04:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>